AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2016-604-023913-1
Fecha: 09/08/2016 12:05:59->999
OEM: VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S
Anexos:Copia de la Resoluci?n No. 733 de 2016 (3 folios)

Agencia Nacional de Infraestructura

PUBLICACIÓN DE AVISO
No. 070 DEL
08 AGO 2016

Señor:
MARCELINO GARCÍA BOLAÑOS C.C. No. 8.420.294
1) Lote, Parcela Treinta y Nueve (39), Vereda Punta de Piedra
Teléfono: 3002486184
Turbo – Antioquia

Asunto: **PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS. NOTIFICACIÓN POR AVISO** – Resolución No. 733 de 2016, Predio No. VA-Z2-03_01 CAU_PEAJE_2-008

En razón a que mediante el oficio de citación con Rad No. 2016-706-014974-1 del 25/05/2016, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 733 del 20 de mayo de 2016, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo 4/72, correspondiente al número de guía YP001914092CO, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 2º del Articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO:

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. 733 del 20 de mayo de 2016 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – Necoclí**, ubicado en el Municipio de Turbo – Antioquia"*, expedida por el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Se indica que contra la Resolución No. 733 del 20 de mayo de 2016, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
DILVER PINTOR PERALTA
Coordinador GIT Predial

Proyectó:	Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT Predial
Anexos:	Copia de la Resolución No. 733 de 2016 (3 folios)
Nro. Rad. Padre:	2016-409-025939-2
GADF-F-012	

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso y en el lugar de ubicación del **INMUEBLE** requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso al señor **MARCELINO GARCÍA BOLAÑOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.420.294, propietario del predio identificado con la ficha predial No. **VA-Z2-03_01 CAU_PEAJE_2-008**, identificada con la cédula catastral No. 837201-4000-0003-00037-0000-0000 y folio de matrícula inmobiliaria Nº 034-17198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, de la Resolución No. 733 del 20 de mayo de 2016, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal al propietario mediante el oficio No. 2016-706-014974-1 del 25/05/2016, correspondiente al número de guía YP001914092CO, enviado por correo certificado especial de la Empresa de Correos 4/72, sin que se haya presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 733 del 20 de mayo de 2016, procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 733 de 2016, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 09 AGO 2016 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 16 AGO 2016 A LAS 5:30 P.M.

DILVER PINTOR PELARTA
Coordinador GIT Predial

Proyectó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 733 **DE 2016**

(20 MAY 2016)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – Necoclí**, ubicado en el Municipio de Turbo – Antioquia.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución No. 399 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones "(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora,*

Firma: 20 MAY 2016
Fecha:

quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 399 de 17 de abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,** antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, en coordinación con la SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 008 del 2010, se encuentra adelantando el proyecto vial **Transversal de las Américas Sector No. 1**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que para la ejecución del proyecto vial **"Transversal de las Américas Sector No. 1"**, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-Z2-03_01 CAU_PEAJE_2-000**, del 7 de mayo de 2015, del Tramo Turbo – Necoclí, con un área requerida de terreno de DOSCIENTOS DOS COMA CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (202,56 M2), determinado por las siguientes abscisas: inicial KM 17 +804,49 (I) y Abscisa Final KM 17 + 912,80 (I) del mencionado proyecto, terreno denominado en mayor extensión **"LOTE PARCELA TREINTA Y NUEVE (39)"**, ubicado en la vereda Punta de Piedra, en el Municipio Turbo, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral Nº 837201-4000-0003-00037-0000-0000 y folio de matrícula inmobiliaria Nº 034-17198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, de propiedad del señor **MARCELIANO GARCIA BOLAÑOS**, identificado con C.C 8.420.294; zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: En longitud de 4,04m con predio de Claudia Etelvina Henao Gómez; POR EL ORIENTE: En longitud de 108,31 m con Vía Turbo – Necoclí; POR EL SUR: En longitud de 1,20m con predio de Juan David Garcés Hincapie; POR EL OCCIDENTE: En longitud de 109,05 m con predio restante de Marceliano García Bolaños, y las siguientes mejoras, cultivos

Firma:
Fecha: 20 MAY 2016

y especies: C1. Enramada (empacadora), estructurada en 6 postes de madera de ø = 3" con piso en concreto rustico, cubierta en láminas de zinc con soporte en madera, en el interior se encuentra una mesa de empaque adosada al tanque con armazón en madera Dim= 1,00 x 1,75 mts. (25,16 M2); Tanque o poceta con enchape en baldosín, dim= 1,07 x 1,40 mts y h= 1,83 mts para el lavado de la fruta, en el interior de la enramada (2,74 M3); C2. Pozo profundo con 6 tubos en concreto, Ø = 0,90 mts. (5,40ML); Mango Ø < 0,10 m (8,00 Und); Guácimo Ø < 0,10 m (2,00 Und); Jardín croto (1,00 Und); Naranja Ø < 0,10 m (1,00 Und); Limón Ø < 0,10 m (2,00 Und); Papaya Ø < 0,30 m (4,00 Und); Plátano adulto (83,00 Und); Plátano joven (83,00 Und); Matas de banano adulta (16,00 Und); Matas de banano joven (16,00 Und); Iraca (5,00 Und).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE, figura como propietario el señor MARCELIANO GARCIA BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.420.294, quien adquirió el dominio del predio por Resolución de adjudicación de baldíos No. 0804 del 13 de abril de 1987 del INCORA de Medellín, debidamente inscrita en la anotación No. 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No 034-17198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

Que sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-17198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, aparece registrada en la anotación No. 3, limitación al dominio consistente en revocatoria parcial (Resolución No. 1957 de 31/12/2010), según Resolución No. 0512 del 17 de junio de 2014, la cual dejó como depositario provisional a la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación.

Que los linderos generales del predio el cual se segrega el área requerida están contenidos en la Resolución de adjudicación de baldíos No. 0804 del 13 de abril de 1987 del INCORA de Medellín.

Que la **SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Lonja VALORAR, informe técnico de avalúo V-06-15-629 de fecha 4 de junio de 2015, determinado en la suma de **Doce Millones Ciento Ochenta Mil Cuatrocientos Veintiún Pesos Moneda Corriente ($12.180.421)**, suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas en el cuadro siguiente.

Descripción	Cantidad	Un	Valor Unitario	Valor Total
Terreno				
Área requerida de terreno	202,56	m²	$6.200	$1.255.872
Construcciones anexas				
C1. Enramada (empacadora), estructurada en 6 postes de madera de ø = 3" con piso en concreto rustico, cubierta en láminas de zinc con soporte en madera, en el interior se encuentra una mesa de empaque adosada al tanque con armazón en madera Dim= 1,00 x 1,75 mts.	25,16	M2	$104.000	$2.616.640
Tanque o poceta con enchape en baldosín, dim= 1,07 x 1,40 mts y h= 1,83 mts para el lavado de la fruta, en el interior de la enramada	2.74	M3	$251.000	$687.740
C2. Pozo profundo con 6 tubos en concreto, Ø = 0,90 mts	5.40	ml	$600.772	$3.244.169

Fecha: 20 MAY 2016

Especies Vegetales				
Mango Ø < 0,10 m	8,00	Un	$100.000	$800.000
Guácimo Ø < 0,10 m	2,00	Un	$50.000	$100.000
Jardín croto	1,00	Un	$30.000	$30.000
Naranja Ø < 0,10 m	1,00	Un	$130.000	$130.000
Limón Ø < 0,10 m	2,00	Un	$60.000	$120.000
Papaya Ø < 0,30 m	4,00	Un	$50.000	$200.000
Plátano adulto	83,00	Un	$17.000	$1.411.000
Plátano joven	83,00	Un	$12.000	$996.000
Matas de banano adulta	16,00	Un	$17.000	$272.000
Matas de banano joven	16,00	Un	$12.000	$192.000
Iraca	5,00	Un	$25.000	$125.000
Total Avalúo Comercial				**$12.186.421**

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por intermedio de la Sociedad Vías de Las Américas S.A.S, con base en el avalúo No. V-06-15-629 de fecha 4 de junio de 2015, formuló al señor MARCELINO GARCÍA BOLAÑOS, oferta formal de compra No. VA-2430 del 16 de julio de 2015, notificada personalmente el día 3 de agosto de 2015 a la señora SOL MARÍA GARCÍA BRAVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.296.869, en calidad de apoderada del propietario, registrada mediante oficio No. VA-2431 del 16 de julio de 2015 en la anotación No. 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-17198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, por parte del propietario, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta formal de compra.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones"*, la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

> *"(…) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa **teniendo en cuenta el avalúo catastral** y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (…)"* (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

> *"(…) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".*

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

> *"(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la*

Fecha: 20 MAY 2016

administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (…)".

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Un predio, identificado con la ficha predial No. **VA-Z2-03_01 CAU_PEAJE_2-008**, del 7 de mayo de 2015, del Tramo Turbo – Necocli, con un área requerida de terreno de DOSCIENTOS DOS COMA CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (202,56 M2), determinado por las siguientes abscisas: inicial KM 17 +804,49 (I) y Abscisa Final KM 17 + 912,80 (I) del mencionado proyecto, terreno denominado en mayor extensión "**LOTE PARCELA TREINTA Y NUEVE (39)**", ubicado en la vereda Punta de Piedra, en el Municipio Turbo, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral Nº 837201-4000-0003-00037-0000-0000 y folio de matrícula inmobiliaria Nº 034-17198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, de propiedad del señor **MARCELIANO GARCIA BOLAÑOS**, identificado con C.C 8.420.294; zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: En longitud de 4,04m con predio de Claudia Etelvina Henao Gómez; POR EL ORIENTE: En longitud de 108,31 m con Vía Turbo – Necocli; POR EL SUR: En longitud de 1,20m con predio de Juan David Garcés Hincapie; POR EL OCCIDENTE: En longitud de 109,05 m con predio restante de Marceliano García Bolaños, y las siguientes mejoras, cultivos y especies: C1. Enramada (empacadora), estructurada en 6 postes de madera de ø = 3" con piso en concreto rustico, cubierta en láminas de zinc con soporte en madera, en el interior se encuentra una mesa de empaque adosada al tanque con armazón en madera Dim= 1,00 x 1,75 mts. (25,16 M2); Tanque o poceta con enchape en baldosín, dim= 1,07 x 1,40 mts y h= 1,83 mts para el lavado de la fruta, en el interior de la enramada (2,74 M3); C2. Pozo profundo con 6 tubos en concreto, Ø = 0,90 mts. (5,40ML); Mango Ø < 0,10 m (8,00 Und); Guácimo Ø < 0,10 m (2,00 Und); Jardín croto (1,00 Und); Naranja Ø < 0,10 m (1,00 Und); Limón Ø < 0,10 m (2,00 Und); Papaya Ø < 0,30 m (4,00 Und); Plátano adulto (83,00 Und); Plátano joven (83,00 Und); Matas de banano adulta (16,00 Und); Matas de banano joven (16,00 Und); Iraca (5,00 Und).

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor MARCELIANO GARCIA BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.420.294, propietario del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha: 20 MAY 2016

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la Dirección Nacional de Estupefacientes Hoy Sociedad de Activos Especiales, teniendo en cuenta la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 034-17198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

20 MAY 2016

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Rafael Diaz-Granados Amarís – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
Willmer Yezid Latorre Moya – Ingeniero GIT Predial
Aprobó: Priscila Sánchez Sanabria – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial (AF)
Xiomara Juris Jiménez – Coordinadora GIT Predial
Juan Manuel Aza - Asesor Vicepresidencia Jurídica

... es fiel copia del original que ... en el archivo de la Agencia Nacional de ...

20 ... 2016